

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **038**

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2023 7:00 A**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2007 00863	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ DURÁN	EMILSE MONROY FIERRO	Traslado de Reposicion CGP	30/10/2023	1/11/2023
2015 00351	Ejecutivo Singular	BCO POPULAR	CESAR MOYA HERNANDEZ	Traslado de Reposicion CGP	30/10/2023	1/11/2023
2022 00519	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO CORTES ZAPATA	WILFREDO CHARRY CUENCA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2022 00578	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	SOL MARIA DUARTE CHAVARRO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2023 00269	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2023 00313	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA	JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2023 00353	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NIEVES CHAUX	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2023 00372	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIRO PAREDES CHARRY	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2023 00372	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIRO PAREDES CHARRY	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2023 00431	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP	JHON LEANDRO PERDOMO COMETTA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2023 00500	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROMPESA DE COLOMBIA S.A.-	JULIET LASSO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2023 00500	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROMPESA DE COLOMBIA S.A.-	JULIET LASSO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2023 00860	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S.	Traslado de Reposicion CGP	30/10/2023	1/11/2023

**PROCESO EJECUTIVO ANTONIO MARIA MARTINEZ CONTRA LADER CUELLAR
FIGUEROA Y OTROS. RAD 2007-00863**

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION. RAD 2007-00863.pdf; CORREOS ELECTRONICOS.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Atentamente,

**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA
T.P. 103.299 DEL C.S.J.
CEL: 315 7816346 -8715597**

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA -HUILA**

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	ANTONIO MARIA MARTINEZ DURAN
ACCIONADO:	EMILSE MONROY FIERRO Y LADER CUELLAR FIGUEROA
RADICACIÓN:	2007-00863
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa manifiesto al despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 5 de octubre de 2023 mediante el cual termino el proceso por desistimiento tácito. El recurso lo sustento en los siguientes términos:

El despacho indica que el demandado LADER CUELLAR FIGUEROA presentó escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, es de manifestar al despacho que de dicha petición el juzgado nunca corrió traslado al suscrito, lo cual conforme a la ley lo debió haber realizado por lo que dicho auto resulta ilegal y arbitrario.

De igual manera el despacho fundamenta su decisión de terminar el proceso en el hecho de que estuvo inactivo por el término de 2 años, hecho o circunstancia que no es cierta, pues el suscrito en ese lapso de tiempo gestiono la radicación por correo electrónico de las medidas cautelares decretadas por el despacho correspondiente al oficio 1163 con destino al TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA – SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE FLORENCIA , y oficio 1162 con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, medidas que fueron radicadas antes los distintos despacho judiciales mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021 y respecto de las cuales el suscrito desconoce si se tomaron nota o no porque el juzgado nunca han puesto en conocimiento dichas respuesta como tampoco ha requerido a dichos despacho para que den respuesta a las medidas cautelares decretadas por el despacho.

Así mismo es de destacar e indicar al despacho que cuanto se profirió auto el 28 de julio de 2020 en su numeral primero mediante el cual el despacho puso en conocimiento lo manifestado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, el suscrito requirió a su despacho mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2020 a las 4:34 pm para que remitiera copia legible del oficio 897, sin que el despacho a la fecha haya dado respuesta a mi petición.

Por las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta las diferentes entidades tanto bancarias como despacho judiciales debieron allegar respuestas a las medidas cautelares decretadas por el juzgado y que dicha actuación interrumpe los términos así mismo el hecho de que el juzgado nunca haya dado respuesta al requerimiento realizado al correo electrónico remitido el 31 de julio de 2020, solicito al despacho se sirva reponer el auto objeto del recurso y en su lugar dar respuesta a lo peticionado el 31 de julio de 2020 y requerir a las distintas entidades respecto de las cuales se solicitaron medidas cautelares o en su defecto conceder el recurso de apelación ante el superior.

- Anexos: Correos electrónicos enunciados.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

31/7/2020

Correo: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS - Outlook

PROCESO EJECUTIVO DE ANTONIO MARIA MARTINEZ VS EMILSE MONROY FIERRO Y OTROS RAD: 2007-0863

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 4:34 PM

Para: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS JUZGADO OCTAVO CIVIL MPAL DE NEIVA <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES,

DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA ENVIAR COPIA DEL OFICIO No. 897 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETA, EL CUAL PUSO EN CONOCIMIENTO EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020.

LO ANTERIOR EN CONSIDERACION A QUE LA COPIA DEL OFICIO No. 897 ANTES MENCIONADA SUBIDA POR LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ES LEGIBLE, ESTA MUY BORROSA Y ES IMPOSIBLE LEER SU CONTENIDO.

ATENTAMENTE,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

ABOGADO

CEL: 315 7816346 -8715597



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Octavo Civil Municipal**

AV 16 FIG-47
PISO 3
fijo (8)
435832

Sec lib sup flr @ cendaj ramajudicial.gov.co

Neiva,
Mayo 24 año 2016

OFICIO Nro. 1163

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
FLORENCIA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MARTINEZ DURAN
C.C. 12.090.892
DEMANDADO: LADER CUÉLLAR FIGUERA
EMILSE MONROY FIERRO
FLORA FIGUEROA MONJE
RADICACION: 41-001-40-03-008-2007-00863-00.

Comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder al demandado LADER CUÉLLAR FIGUEROA, C.C. 17.643.243 dentro del proceso de SUCESION radicado bajo el Nro.2013-00151-01.

Sírvase TOMAR NOTA DE LA MEDIDA y comunicar oportunamente a este juzgado.

Cordialmente,

J. MARIO ÁNGEL GÓMEZ
Secretario



14 FEB. 2019

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



✓ Favoritos

JUZGADO SEGUNDO ...

JUZGADO SEPTIMO D...

JUZGADO PRIMERO D...

Agregar favorito

✓ Carpetas

Bandeja de entrada 4

Correo no deseado 20

Borradores 16

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

ARCHIVO MUERTO

CLAVE SEGURIDAD S...

EXPEDIENTE DISCIPLI...

EXPEDIENTES DIGITAL...

Historial de conversaci...

LINK AUDIENCIAS

MEMORIALES 2021

RELACIÓN DE TÍTULOS

OFICIO 1163 EMBARGO DERECHOS HERENCIALES DE LADER CUELLAR FIGUEROA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2013- 00151-01

D

DIEGO MAURICIO HERNAN
DEZ HOYOS </O=FIRST OR
GANIZATION/OU=EXCHAN
GE ADMINISTRATIVE GROU
P(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=
RECIPIENTS/CN=00064000
BB1A21EB>

↶ ↷ → ...

Mié 21/07/2021 10:22 AM

Para: sectribsupflr@cendoj.ramajudicial.gov.c

CC: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE

Oficio 1163 J4cmpal Nei...

285 KB

Buenos días

De manera respetuosa me permito enviar Oficio No. 1163 de fecha 24 de mayo de 2016, librado dentro del proceso que adelanta ANTONIO MARIA MARTINEZ DURAN, a quien represento, contra LADER CUELLAR Y OTRA en el entonces Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, HOY Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo radicado 2007-00863, mediante el cual se decretó el embargo de los derechos herenciales que le pueda corresponder al demandado LADER CUELLAR FIGUEROA dentro del proceso de Sucesión radicado bajo el número 2013-00151-01 que se adelanta en esta corporación.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA
T.P. 103.299 DEL C.S.J.
CEL: 315 7816346 -8715597



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Octavo Civil Municipal*

Neiva,
Mayo 24 año 2016

OFICIO Nro. 1162

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MARTINEZ DURAN
DEMANDADO: LADER CUELLAR FIGUERA
EMILSE MONROY FIERRO
FLORA FIGUEROA MONJE
RADICACION: 41-001-40-03-008-2007-00863-00.

Comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del REMANENTE de lo embargado de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo Singular Propuesto por BANCOLOMBIA contra de LADER CUELLAR FIGUEROA C.C.17.643.243 RAD. 2001-120.

Sírvase TOMAR NOTA DE LA MEDIDA y comunicar oportunamente a este juzgado.

Cordialmente,

J. MARIO ANGEL GOMEZ
Secretario



flor



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Octavo Civil Municipal**

AV 16 #6-47
Ofc 411
(8) 436 2898

juicf12@concej.ramajudicial.gov.co

Neiva,
Mayo 24 año 2016

OFICIO Nro. 1162

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MARTINEZ DURAN
DEMANDADO: LADER CUELLAR FIGUERA
EMILSE MONROY FIERRO
FLORA FIGUEROA MONJE
RADICACION: 41-001-40-03-008-2007-00863-00.

Comunico que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del REMANENTE de lo embargado de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo Singular Propuesto por BANCOLOMBIA contra de LADER CUELLAR FIGUEROA C.C.17.643.243 RAD. 2001-120.

Sírvase TOMAR NOTA DE LA MEDIDA y comunicar oportunamente a este juzgado.

Cordialmente,

J. MARIO ANGEL GOMEZ
Secretario



14 FEB. 2019

flor

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



✓ Favoritos

JUZGADO SEGUNDO ...

JUZGADO SEPTIMO D...

JUZGADO PRIMERO D...

Agregar favorito

✓ Carpetas

Bandeja de entrada 4

Correo no deseado 20

Borradores 16

➤ Elementos enviados

🗑 Elementos eliminados

📁 Archivo

📄 Notas

📁 ARCHIVO MUERTO

📁 CLAVE SEGURIDAD S...

📁 EXPEDIENTE DISCIPLI...

📁 EXPEDIENTES DIGITAL...

📁 Historial de conversaci...

📁 LINK AUDIENCIAS

📁 MEMORIALES 2021

📁 RELACIÓN DE TÍTULOS



OFICIO 1162 EMBARGO REMANENTE PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA VS LADER CUELLAR FIGUEROA - RADICADO 2001-00120



DIEGO MAURICIO HERNAN
DEZ HOYOS </O=FIRST OR
GANIZATION/OU=EXCHAN
GE ADMINISTRATIVE GROU
P(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=
RECIPIENTS/CN=00064000
BB1A21EB>

↩ ↶ → ...

Mié 21/07/2021 10:46 AM

Para: jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE

Oficio 1162 J4cmpal Nei...

276 KB



Buenos días

De manera respetuosa me permito enviar Oficio No. 1162 de fecha 24 de mayo de 2016, librado dentro del proceso que adelanta ANTONIO MARIA MARTINEZ DURAN, a quien represento, contra LADER CUELLAR Y OTRA en el entonces Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, HOY Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo radicado 2007-00863, mediante el cual se decretó el embargo del remanente de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA contra el demandado LADER CUELLAR FIGUEROA bajo radicado 2001-00120, que se adelanta en este despacho.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA
T.P. 103.299 DEL C.S.J.
CEL: 315 7816346 -8715597

RAD: 41001402200820150035100 RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA CESAR MOYA HERNANDEZ

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>

Mié 11/10/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (17 MB)

RECURSO CESAR MOYA.pdf; RAD_ 41001402200820150035100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR CONTRA CESAR MOYA HERNANDEZ.eml; RAD_ 41001402200820150035100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR CONTRA CESAR MOYA HERNANDEZ (1).eml; Certificado de existencia y representación legal. Peruzzi Sept 2023.pdf; certificado de existencia.pdf; Escritura Pública No. 8919.pdf;

Respetado Señor Juez 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Encontrándonos dentro del término legal, adjunto a este correo, remito **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que decreta desistimiento tácito notificado en estado del 6 de octubre hogaño.

Anexos:

- Correo remitido al Despacho el 24 de enero de 2022.
- Correo remitido al Despacho el 7 de diciembre de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia.
- Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá.
- Nota de vigencia de la Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es

Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

Señor,
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR S.A. (CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA S.A.S.) CONTRA CESAR MOYA HERNANDEZ.
RAD: 41001402200820150035100.

JANN CARLO CASTRO ROJAS mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como figura al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 901.233.244-9, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta el auto de fecha 5 de octubre de 2023 mediante el cual decreta el desistimiento tácito y la terminación del proceso ejecutivo que nos ocupa, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del referido auto, en atención a los siguientes:

HECHOS

- 1. El 24 de enero de 2022 a las 14:25 pm, se remite mediante correo electrónico un memorial, tal y como consta en los adjuntos de este memorial, para lo cual también se anexa la siguiente imagen:

Mensaje original

ID del mensaje	<CAJpZA_FkwXEWZqaUmM9WwMpsz2BcbAhzL8kEbcmJqqH1fP8Lg@mail.gmail.com>
Creado el:	24 de enero de 2022, 14:25 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Para:	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	RAD: 41001402200820150035100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR CONTRA CESAR MOYA HERNANDEZ

Visto lo anterior, se evidencia que dicho memorial se envió al correo electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual se encuentra registrado en el Directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama Judicial:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRONICO
RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO

Buscar

☒ Huila

CIUDAD

Buscar

☒ Neiva

CORPORACIÓN O DESPACHO

Buscar

☒ Juzgado De Pequeñas Causas

ESPECIALIDAD

Buscar

☒ Competencia Múltiple
☐ Laboral

Borrar Filtros

1
CANTIDAD

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	Desp
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	Desp
cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	Desp
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	Desp
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	Desp
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	Desp
j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple -	Huila	Neiva	Juzgado De Pequeñas Causas	Competencia Múltiple	Desp

- 2. Sobre el anterior memorial radicado, no se realizó pronunciamiento alguno por parte de este Despacho como tampoco se evidencio prohibición alguna para remitir el memorial anteriormente mencionado a esta dirección de correo electrónico.

3. El mencionado memorial fue enviado nuevamente el pasado 7 de diciembre de 2022 a las 14:50 en donde tampoco se obtuvo pronunciamiento alguno, anexo imagen:

Mensaje original

ID del mensaje	<CAJPxZA8hkzgBCZY5+_hCoKb6BWD7+ayDP4T8cwqPjaiJuzH+Tg@mail.gmail.com>
Creado el:	7 de diciembre de 2022, 14:50 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>
Para:	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	RAD: 41001402200820150035100 PROCESO EJE DE BANCO POPULAR CONTRA CESAR MOYA HERNANDEZ

4. En su lugar, se profirió el precitado auto motivado en que ... “supera los dos años de que trata la mencionada ley” ...

En consecuencia, se

RESUELVE:

“**PRIMERO: DECRETAR** que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado,” ...

CONSIDERACIÓN

De manera respetuosa considero que el Juzgado comete un desacierto al establecer que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317, pues como se mencionó en el anterior acápite, en enero y diciembre del 2022, previo al auto en cuestión, se radicó un memorial vía e-mail, gestionándose de esta manera una actuación que da impulso, sobre la cual, el despacho ha obviado pronunciarse, pero en su lugar dispuso la terminación del proceso.

Al ser los memoriales del 24 de enero y del 7 de diciembre de 2022 anteriores a la fecha del auto que se recurre, se debe tener como una actuación por parte de la parte activa dentro del proceso, luego mal haría el Juzgado en no tener en cuenta esta actuación y proferir auto de terminación por desistimiento tácito.

Para reforzar más los argumentos hasta aquí esbozados, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil en oportunidad anterior señaló que:

“... el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (ipso iure non solum operandi), puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno..., vale decir que [esa figura] opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras no haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento...”, y si bien surge el deber del juez de decretar la terminación una vez cumplido el término, lo cierto es que “no puede impedirse a la parte interesada que actúe, porque en buenas cuentas, cumplido el término propicio para el desistimiento, es irrefutable que el proceso sigue vigente, o mejor, desde el punto de vista jurídico está pendiente, no terminado, y en ese estado, ninguna norma impide que pueda ser impulsado por las partes.” TSB AUTO DE 12 DE FEBRERO DE 2016, EXP. 110013103024-1997-26740-01. MAG. JOSÉ ALFONSO ISAZA.

Téngase en cuenta, adicional a lo que precede, las consecuencias que genera el decreto de terminación anormal de proceso, y tras de hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría una abierta y ostensible denegación de justicia, aunado a que se cercena la posibilidad de perseguir la finalidad del proceso ejecutivo; el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible.

Adicionalmente, tratándose de normas que contemplan sanciones procesales, tal como ocurre con el artículo 317 del Código General del Proceso, la forma en que se aplique debe ser restringida en virtud del principio de primacía de los derechos sustanciales, donde se

indica al Juez que debe interpretar la totalidad de las disposiciones de forma que resulte ganancioso el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

La interpretación que se le dé a las normas que imputan sanciones procesales, debe hacerse teniendo en cuenta que *“el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.”*, con base en lo preceptuado en el artículo 11 del Código General del Proceso.

En consecuencia, cuando se esté frente a una posible aplicación de una norma sancionatoria, el Juez debe observar el principio hermenéutico antes enunciado e interpretar y aplicar la norma de manera restringida, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley sustancial y, en especial, los derechos fundamentales como son el debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Es por los argumentos anteriormente expuestos que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 5 de octubre de 2023 proferido y notificado por estado del 6 de octubre del 2023, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En caso de no ser favorecido con mi pedimento, solicito se conceda ante el inmediato superior y en el efecto suspensivo (literal e) numeral 2 Art. 317 del C.G.P.), el recurso formulado de manera subsidiaria, el que será sustentado en su debida oportunidad.

De usted, señor Juez,



JANN CARLO CASTRO ROJAS

C.C. No. 79.965.329 de Bogotá

T.P. 193821 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec

APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S.

D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE173394 No. Anexos: 0
Fecha: 31/05/2019 Hora: 07:48:55
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Múltiple
DESCRIP: ELI FLIOS 8 RAD 2015 351 BAN
CLASE: RECIBIDA

REFERENCIA: CESION DE DERECHOS DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO
DEL BANCO POPULAR S.A. CONTRA CESAR MOYA HERNANDEZ. RAD. 2015-
00351

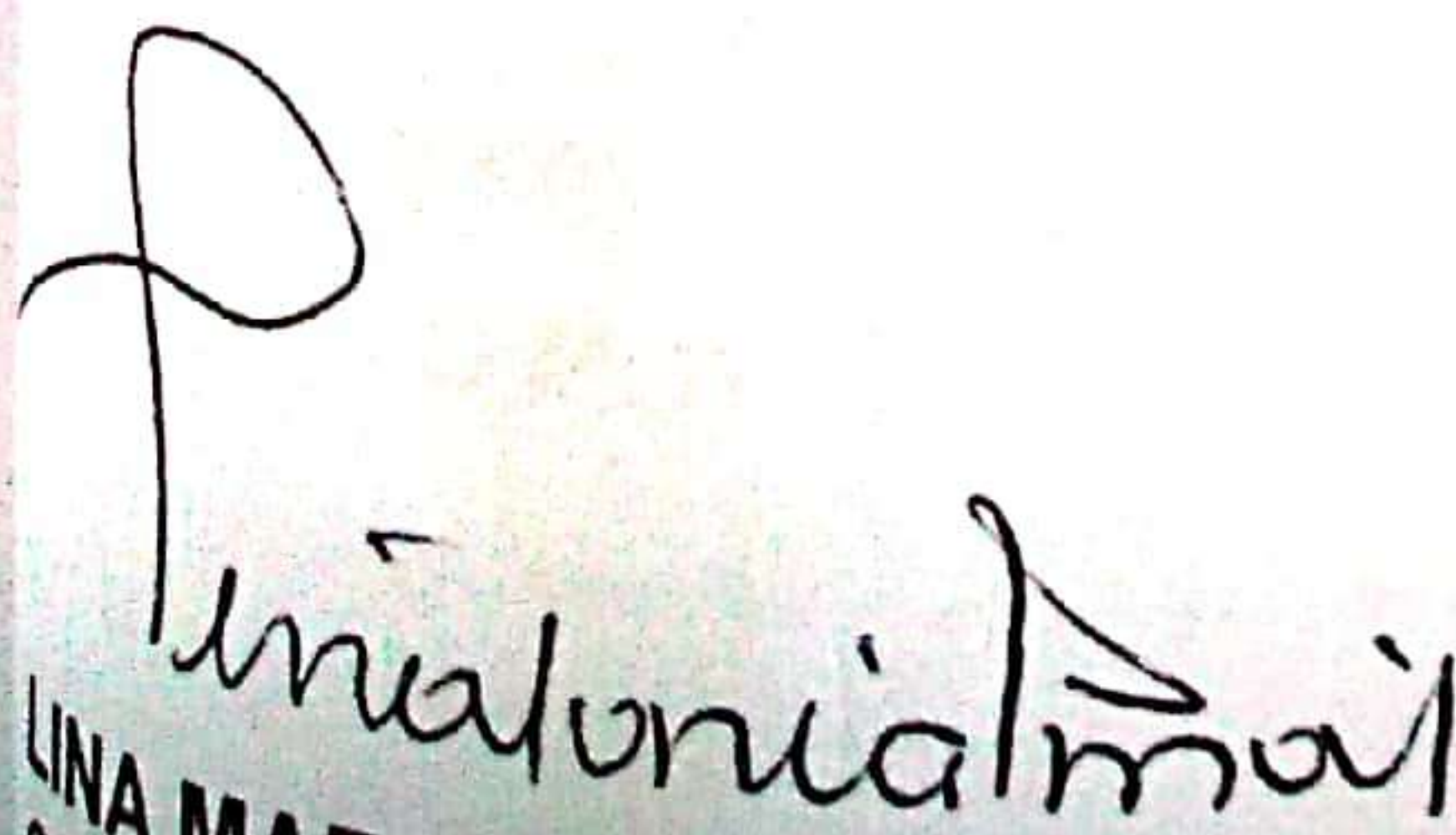
LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, quien actúa como apoderado(a) general del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, quien obra en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., en su calidad de representante legal, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto:

Conforme lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, el Banco Popular S.A. en su condición de demandante y ahora CEDENTE en el proceso referenciado, CEDE Y TRASPASA a título oneroso, a la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, como CESIONARIA, identificada con Nit. 9012332449, representada legalmente por el señor **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335 domiciliado en Bogotá, los derechos de crédito de que es titular, contenido(s) en el(los) pagaré(s) base de la ejecución.

La presente cesión comprende el 100% de los derechos que se deriven o se puedan derivar del proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere, y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho. Con base en lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, el Banco Popular S.A. como CEDENTE no se hace responsable del resultado del proceso, ni del derecho que resulte declarado en la sentencia como tampoco de la solvencia del deudor, ni de la recuperación de la obligación por parte de la cesionaria.

Por lo expuesto, solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, como CESIONARIA para todos los efectos legales.

Atentamente,


LINA MARIA BORRAS VALENZUELA
C.C. No. 23690033 de Villa de Leyva

Señor

JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E. S. D.

**REFERENCIA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITOS PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR SA CONTRA CESAR MOYA HERNANDEZ C.C. 12129426
NÚMERO DE CRÉDITO(S) 39003010364353**

RADICADO: 41001402200820150035100

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, según Escritura Publica No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, quien obra en nombre y representación de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, por medio del presente y de manera respetuosa manifiesto que, ante su despacho, con anterioridad se radicó memorial de Cesión de los derechos de crédito que ostentaba el Banco Popular dentro del presente proceso a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**.

Vale decir que dicho memorial, estaba firmado por el Representante Legal del Banco Popular en su calidad de cedente, más no por el Representante Legal de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** o quien haga sus veces, en calidad de cesionario, razón por la cual, mediante el presente documento y a fin de evitar futuras nulidades, hago extensiva la **solicitud de forma coadyuvada** y manifiesto la **aceptación de los derechos de crédito**, en los mismos términos descritos en el memorial radicado con anterioridad.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se tenga como cesionario a PERUZZI COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.233.244-9 y se me reconozca personería jurídica, en los términos y para todos los efectos legales.

De usted, señor Juez,



JANN CARLO CASTRO ROJAS

C.C. No. 79.965.329 de Bogotá

T.P. 193821 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico: janncastro@hotmail.com y notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec

APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901233244 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48**

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec

Teléfono para notificación 1: 9370531

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

análisis de créditos así como de reestructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48**

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 000000000807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48**

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 000009008846282

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 000001030572507 T.P. No. 277752-T
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48**

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48**

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. 21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48**

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48**

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.732.377.421

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 09:13:48**

Recibo No. AB22711004

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2271100479BCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Ca407300833

CERTIFICADO 3003

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento revocho el Poder General conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria treinta (30) del círculo de Bogotá D.C.-----

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 -----

SE AUTORIZA EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 A FIN DE QUE LA NOTARIA DESTINATARIA HAGA LA RESPECTIVA NOTA MARGINAL DE **REVOCATORIA** RESPECTO A ESTE ACTO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA MATRIZ SIN NECESIDAD DE PROTOCOLIZACION. -----

EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A LA: **NOTARIA TREINTA (30) DEL DE BOGOTÁ D.C.**


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Ca407300833



03-11-21

No. 99095540

cadena s.a.



cadena

República de Colombia

Nº - 8919



Ca407300842

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM C.C. No. 51.615.376

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS C.C. No. 79.965.329

A: JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ C.C. No. 1.082.894.586

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ**, Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

SECCION PRIMERA**REVOCATORIA DE PODER**

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO004534978



Ca407300842

30-08-21 PO004534978

SX095VOL16

03-11-21

Cadena S.A. No. 090935340

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revocho el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del círculo de Bogotá D.C. -----

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 -----

SECCION SEGUNDA /

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): -----

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO RÓJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estatutos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

República de Colombia

Nº. 8919



Ca407300841

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:-----

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.-----

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,-----

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.-----

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.-----

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

PO004534979

Ca407300841



ANGELA DE VILLAR CONDE
Notaria Ventisiete (E)
del Circuito de Bogotá D.C.
Nº 27



THOMAS GILES & CONS
FGXD5WM2YR 30-08-21 PO004534979



cadena s.a. No. 890935340 03-11-21

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.-----

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.-----

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello.-----

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.-----

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación.-----

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.-----

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.-----



cadena

República de Colombia

No. 8919



Ca407300840

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.-----

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** -----

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.-----

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.-----

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad.-----

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.-----

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales.-----

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.-----

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.-----

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO004534980

ANGELO DE LLAR CONDE
Nº 27
de la Oficina de Bogotá D.C.



30-08-21 PO004534980

30ADSNMWCQ

03-11-21

cadena s.a. No. 890905310

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRÓ ROJAS** y **JÓSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. —

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, o no se den las causales que la ley establece para su terminación. —

—HASTA AQUÍ LA MINUTA —

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). —

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. —

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: —

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981. —

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. —

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$125.400 —

SUPERINTENDENCIA: \$6.800 —

FONDO NOTARIADO: \$6.800 —

IMPUESTO DEL IVA: \$42.186 —

República de Colombia

Nº. 8919



Ca407300836

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919-----

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE -----

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

Los Comparecientes, ✓



RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS ✓

C.E. 807 335 ✓

TEL 3186 939 174 ✓

DIR CL 82 # 9 - 79 ✓

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO ✓

En representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S con NIT.

901.233.244-9 ✓

20/12/21



DANIEL ENRIQUE GOMEZ/LOPEZ ✓

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ✓

ELABORO: DANIEL G. - CON MINUTA ✓

RADICADO: 49391-2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO004534981

Ca407300836



03-11-21

cadena s.a. No. 899395340

30-08-21 PO004534981

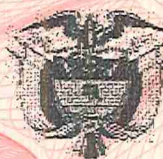
3YADCK6LSN

TRIVIAO CIRCULO DE BOGOTA

11131GYCMI5PA081



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO

EN

BLANCO

120430



Ca420075748

CERTIFICADO 3411

EL SUSCRITO NOTARIO 27 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN ESTA NOTARÍA COMPARECIÓ EL SEÑOR **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS** IDENTIFICADO CON CEDULÁ DE EXTRANJERIA NÚMERO **807335** ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** IDENTIFICADA CON NIT **901.233.244-9** CONFIERE **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** A LOS SEÑORES **JANN CARLO CASTRO ROJAS** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **79.965.329** EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y AL SEÑOR **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **1.082.894.586** EXPEDIDA EN SANTA MARTA. -----

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS APODERADOS SON LAS CONSIGNADAS EN EL TEXTO DE LA MENCIONADA ESCRITURA PÚBLICA. -----

QUE A LA FECHA LA ESCRITURA PUBLICA EN MENCIÓN EN SU ORIGINAL O EN EL PROTOCOLO, NO PRESENTA NOTA MARGINAL ALGUNA QUE IMPLIQUE SU TERMINACION, Y POR TANTO SE PRESUME **VIGENTE**. -----

QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO CON DESTINO AL **INTERESADO**, A LOS (CUATRO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----



MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**cadena****República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca420075748



11-08-22

cadena s.a. NIT 896.930.534-0

11223YCGa5Y659BB

CERTIFICADO N° 367



LA SUSCRITA NOTARIA 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN ESTA NOTARÍA COMPARECIÓ EL SEÑOR **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS** IDENTIFICADO CON CEDULÁ DE EXTRANJERIA NÚMERO **807335** ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** IDENTIFICADA CON NIT **901.233.244-9** CONFIERE **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** A LOS SEÑORES **JANN CARLO CASTRO ROJAS** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **79.965.329** EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y AL SEÑOR **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **1.082.894.586** EXPEDIDA EN SANTA MARTA. -----

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS APODERADOS SON LAS CONSIGNADAS EN EL TEXTO DE LA MENCIONADA ESCRITURA PÚBLICA. -----

QUE A LA FECHA LA ESCRITURA PUBLICA EN MENCIÓN EN SU ORIGINAL O EN EL PROTOCOLO, NO PRESENTA NOTA MARGINAL ALGUNA QUE IMPLIQUE SU TERMINACION, Y POR TANTO SE PRESUME **VIGENTE**. -----

QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO CON DESTINO AL **INTERESADO**, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) -----

[Handwritten signature]



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





cadena

República de Colombia

Nº - 8919



Ca407300842

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM C.C. No. 51.615.376

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS C.C. No. 79.965.329

A: JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ C.C. No. 1.082.894.586

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ**, Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

SECCION PRIMERA**REVOCATORIA DE PODER**

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANGEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ
Notario Encargado (E)
N27 del Círculo de Bogotá D.C.

30-08-21 PO004534978

SX095VOL16

Ca407300842

03-11-21

No. 090935340

Cadena S.A.

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revocho el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del círculo de Bogotá D.C. -----

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 -----

SECCION SEGUNDA /

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): -----

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO RÓJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estatutos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

República de Colombia

Nº. 8919



Ca407300841

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:-----

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.-----

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,-----

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.-----

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.-----

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

PO004534979

Ca407300841




cadena s.a. Ne. 890935340 03-11-21

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.-----

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.-----

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello.-----

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.-----

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concurales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación.-----

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.-----

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.-----



cadena

República de Colombia

No. 8919



Ca407300840

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.-----

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** -----

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.-----

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.-----

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad.-----

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.-----

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales.-----

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.-----

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.-----

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO004534980

ANGELO DE LLAR CONDE
Nº 27
de la Oficina de Bogotá D.C.



30-08-21 PO004534980

30ADSNMWCQ

03-11-21

cadena s.a. No. 890905310

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRÓ ROJAS** y **JÓSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. —

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, o no se den las causales que la ley establece para su terminación. —

—HASTA AQUÍ LA MINUTA —

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). —

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. —

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: —

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981. —

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. —

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$125.400 —

SUPERINTENDENCIA: \$6.800 —

FONDO NOTARIADO: \$6.800 —

IMPUESTO DEL IVA: \$42.186 —

República de Colombia

Nº. 8919



Ca407300836

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919-----

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE -----

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

Los Comparecientes, ✓



RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS ✓

C.E. 807 335 ✓

TEL 3186 939 174 ✓

DIR CL 82 # 9 - 79 ✓

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO ✓

En representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S con NIT.

901.233.244-9 ✓

20/12/21



DANIEL ENRIQUE GOMEZ/LOPEZ ✓

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ✓

ELABORO: DANIEL G. - CON MINUTA ✓

RADICADO: 49391-2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO004534981

Ca407300836



03-11-21

cadena s.a. No. 899395340

30-08-21 PO004534981

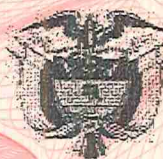
3YADCK6LSN

TRIVAGO CIRCULO DE BOGOTA

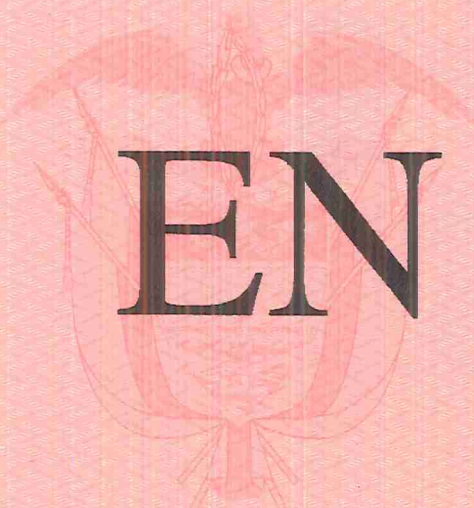
11131GYCMI5PA081



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO



EN

BLANCO

120430

Notaria 27
Manuel Castro Blanco



Ca407300835

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTÁ D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.

Ca407300835



03-11-21

No. 990995340

Cadena S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901233244 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18**

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de restructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.366.160.000,00
No. de acciones : 1.366.160,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.366.160.000,00
No. de acciones : 1.366.160,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 900884628 2

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18**

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 1030572507 T.P. No. 277752-T
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 41483476 T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estatutos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18**

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvención o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18**

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos préstamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. 21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6493
Actividad secundaria Código CIIU:	7010
Otras actividades Código CIIU:	7020, 7490

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.384.001.380

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 16:20:18**

Recibo No. AB23747640

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23747640122B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Outlook

Q Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Imprimir



Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 924

Infected Items

Borradores 611

Elementos enviados 1

Pospuesto

Elementos eliminados 1

Correo no deseado 763

Archivo

Notas 2

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico no desea...

entrados

ENVIO CORTE 75

Historial de conversaciones

Infected Items

MEDIDAS AUTELARES B... 94

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICIALES

Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08 Civil ...

Grupos

Sec Huila 1401

Juzgcivhui 181

Auto Servicio 199

Cerrar

Anterior Siguiente

RAD- 2022-519 PROCESO EJECUTIVO JUAN PABLO CORTES vs
WILFREDO CHARRY CUENCAParte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el
remitente no está en la lista de remitentes seguros.[Confío en el contenido de paolahernandezs1511@gmail.com.](#) |
[Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

PS

Paola



Responder

Responder a todos



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compet Mar 3/10/2023 7:11 AM

RAD 2022-519 LIQUIDACIÓN DE C...
398 KB

Señores

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - REPARTO**
E. S. D**DEMANDANTE: JUAN PABLO CORTES ZAPATA
DEMANDADO(A): WILFREDO CHARRY CUENCA
RADICACIÓN: 41001418900520220051900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**De manera respetuosa me permito remitir LIQUIDACIÓN DE
CRÉDITO al 30 de septiembre de 2023 frente a las
obligaciones del demandado **WILFREDO CHARRY CUENCA.****Cordialmente,****Paola Hernández Salazar****Abogada**

Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack



Angie Paola Hernández Salazar
Abogada

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
REPARTO

E. S. D

DEMANDANTE: JUAN PABLO CORTES ZAPATA
DEMANDADO(A): WILFREDO CHARRY CUENCA
RADICACIÓN: 41001418900520220051900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

ANGIE PAOLA HERNÁNDEZ SALAZAR, con anotaciones civiles conocidas ya por el despacho, actuando en calidad de apoderada judicial de JUAN PABLO CORTES ZAPATA identificado con CC 80.159.073 de Bogotá DC; mediante el presente memorial me permito radicar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO al 30 de Septiembre de 2023, frente a la Obligación 1 contenida en el Título Valor - Letra de Cambio y Obligación 2 contenida en las Agencias en Derecho del Auto 440 emitido en el proceso de la referencia.

Anexo:

- Archivo PDF LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO EJECUTIVO RAD 2022-519
WILFREDO CHARRY CUENCA - CC 7.697.242 (2 Pág)

Cordialmente,


ANGIE PAOLA HERNÁNDEZ SALAZAR
CC 1075300495 de Neiva
TP 310381 del CS de la J

Dir. Condominio Davivienda - Oficina 704
E-mail: paolahernandezs1511@gmail.com Cel 315 3228764
Neiva (H)

LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO EJECUTIVO RAD 2022-519
WILFREDO CHARRY CUENCA – CC 7.697.242

JUZGADO JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP
DEMANDANTE JUAN PABLO CORTES ZAPATA
DEMANDADO WILFREDO CHARRY CUENCA
RADICADO 2022-519

OBLIGACIÓN 1 -TITULO VALOR	
CAPITAL OBLIGACIÓN 1- 4/01/2022	\$ 2.800.000
INTERESES CAUSADOS 31-OCT-2022	\$ 774.639
LIQUIDACIÓN CRÉDITO 09-feb-2023	\$ 3.574.639
ABONOS AL 30-SEP-2023	\$ 4.294.434
PAGO INT MORA 30-SEP-2023	\$ 1.897.626
ABONO A CAPITAL OBLIGACIÓN 1 30-SEP	\$ 2.396.808
SALDO CAPITAL AL SEP-2023	\$ 403.192
TOTAL A DEBER OBLIGACIÓN 2022-519	\$ 403.192

Resolucion SFC	Periodo Liquidado	Días	Tasa Max EA	Tasa Max MV	Interes de Mora Liquidado	Liquidación Interes de Mora	Abono
Resolución 1597	ene-22	31	26.49%	2.21%	\$ 53.569	\$ 53.569	
Resolución 143	feb-22	28	27.45%	2.29%	\$ 64.050	\$ 117.619	
Resolución 256	mar-22	31	27.71%	2.31%	\$ 64.657	\$ 182.276	
Resolución 256	mar-22	31	27.71%	2.31%	\$ 64.657	\$ 246.932	
Resolucion 382	abr-22	30	28.58%	2.38%	\$ 66.687	\$ 313.619	
Resolucion 498	may-22	31	29.57%	2.46%	\$ 68.997	\$ 382.616	
Resolucion 617	jun-22	30	30.60%	2.55%	\$ 71.400	\$ 454.016	
Resolucion 801	jul-22	31	31.92%	2.66%	\$ 74.480	\$ 528.496	
Resolucion 973	ago-22	31	33.32%	2.78%	\$ 77.747	\$ 606.242	
Resolución 1126	sep-22	30	35.25%	2.94%	\$ 82.250	\$ 688.492	\$ 335.257
Resolución 1327	oct-22	31	36.92%	3.08%	\$ 86.147	\$ 774.639	\$ 183.963
Resolución 1537	nov-22	30	38.67%	3.22%	\$ 90.230	\$ 864.869	\$ 330.045
Resolución 1715	dic-22	31	41.46%	3.46%	\$ 96.740	\$ 961.609	\$ 359.903
Resolución 1968	ene-23	31	43.26%	3.61%	\$ 100.940	\$ 1.062.549	\$ 401.448
Resolución 100	feb-23	28	45.27%	3.77%	\$ 105.630	\$ 1.168.179	\$ 286.840
Resolución 236	mar-23	31	46.26%	3.86%	\$ 107.940	\$ 1.276.119	\$ 283.253
Resolución 472	abr-23	30	47.09%	3.92%	\$ 109.877	\$ 1.385.996	\$ 295.397
Resolución 606	may-23	31	45.41%	3.78%	\$ 105.957	\$ 1.491.952	\$ 278.687

Resolución 766	jun-23	30	44,64%	3,72%	\$ 104.160	\$ 1.596.112	\$ 337.490
Resolución 945	jul-23	31	44,04%	3,67%	\$ 102.760	\$ 1.698.872	\$ 406.069
Resolución 1090	ago-23	31	43,13%	3,59%	\$ 100.637	\$ 1.799.509	\$ 380.002
Resolución 1328	sep-23	30	42,05%	3,50%	\$ 98.117	\$ 1.897.626	\$ 416.080
TOTAL					\$ 1.897.626		\$ 4.294.434

OBLIGACIÓN 2 - AGENCIAS EN DERECHO	
CAPITAL - AGENCIAS EN DERECHO 22 00	\$ 2.800.000
INTERESES CAUSADOS 30-SEP-2023	\$ 157.733
LIQUIDACIÓN CRÉDITO 30-SEP-2023	\$ 2.957.733
TOTAL A DEBER OBLIGACIÓN 2022-519	\$ 2.957.733

Resolucion SFC	Periodo Liquidado	Días	Tasa Max EA	Tasa Max MV	Interes de Mora Liquidado	Liquidación Interes de Mora	Abono
Resolución 1327	oct-22	31	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 3.733	
Resolución 1537	nov-22	30	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 17.733	
Resolución 1715	dic-22	31	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 31.733	
Resolución 1968	ene-23	31	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 45.733	
Resolución 100	feb-23	28	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 59.733	
Resolución 236	mar-23	31	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 73.733	
Resolución 472	abr-23	30	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 87.733	
Resolución 606	may-23	31	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 101.733	
Resolución 766	jun-23	30	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 115.733	
Resolución 945	jul-23	31	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 129.733	
Resolución 1090	ago-23	31	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 143.733	
Resolución 1328	sep-23	30	6,00%	0,50%	\$ 14.000	\$ 157.733	
TOTAL						\$ 157.733	\$ -



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, octubre 26 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2022-00578, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 500.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 500.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, octubre 27 de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Imprimir



> Favoritos

✓ Carpetas



✓ Bandeja de entrada 865



> Infected Items

✍ Borradores 601

➤ Elementos enviados 1

🕒 Pospuesto



> 🗑 Elementos eliminados



📁 Correo no deseado 746



> 📁 Archivo

📄 Notas 2



📁 2020-00330

📁 2021-00329

📁 Archive

📁 conteo

📁 Correo electrónico no desea...

📁 entrados

📁 ENVIO CORTE 76

📁 Historial de conversaciones

📁 Infected Items

📁 MEDIDAS AUTELARES B... 93

📁 Otros correos

📁 PARA ARCHIVO

📁 RESUELTO

📁 SUBSANACION

📁 Suscripciones de RSS

📁 TITULOS JUDICIALES

🔍 Carpetas de búsqueda

> Archivo local: Juzgado 08 Civil ...

✓ Grupos

> 👤 Sec Huila 1384

👤 Juzgcivhui 181

👤 Auto Servicio

✕ Cerrar

Anterior Siguiente



2023- 00269 IBATA OYOLA MARIA DEL CARMEN CC 51974251



📘 Marca para seguimiento.



↩ Responder

↩ Responder a todos

➡ Reenviar



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva - Outlook

Jue 21/09/2023 11:27 AM

📎 image003.emz
2 KB📎 image005.emz
3 KB📎 AVILL OBLIG XXXX7477 IBATA OYOLA MARIA DEL CARMEN CC 51974251
141 KB

📎 3 archivos adjuntos (146 KB)

☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

⬇ Descargar todo

Iniciar

Se acusa recibo.

Acuse recibido.

respuesta

Me permito confirmar la recepción de su correo.

con:

Buenas tardes Señores**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**

De manera atenta adjunta, remitimos memorial allegando **LIQUIDACION DE CREDITO**, para su respectivo tramite. Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

OBLIGACIÓN	5*****7477	TITULAR	
FECHA LIQUIDACIÓN	20 de septiembre del 2023	MARIA DEL IBATA OYOLA	
FECHA MORA	30 de marzo del 2023		
CAPITAL ADEUDADO	23.575.032	DATOS LIQUIDACIÓN	
TASA PACTADA	33,32%	CAPITAL ADEUDADO	23.575.032
DIAS A LIQUIDAR	174	INTERESES MORA	4.200.568
MESES A LIQUIDAR	7		
		TOTAL LIQUIDACIÓN	27.775.600

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/03/2023	49,98%	46,26%	032023	46,26%	1	23.575.032	24.571
2	30/04/2023	49,98%	47,06%	042023	47,06%	30	23.575.032	759.274
3	31/05/2023	49,98%	45,41%	052023	45,41%	31	23.575.032	761.667
4	30/06/2023	49,98%	44,64%	062023	44,64%	30	23.575.032	726.110
5	31/07/2023	49,98%	44,04%	072023	44,04%	31	23.575.032	742.108
6	31/08/2023	49,98%	43,13%	082023	43,13%	31	23.575.032	729.023
7	20/09/2023	49,98%	42,05%	092023	42,05%	20	23.575.032	457.816



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, octubre 26 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2023-00313, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 969.202,44
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 969.202,44

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, octubre 27 de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, octubre 26 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2023-00353, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 93.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 93.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, octubre 27 de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Imprimir



> Favoritos

v Carpetas

v Bandeja de e... 1116

> Infected Items

Borradores 652

Elementos envia... 1

Pospuesto

> Elementos elimi... 2

Correo no des... 767

> Archivo

Notas 2

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico...

entrados

ENVIO CORTE 68

Historial de conve...

Infected Items

MEDIDAS AUT... 98

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de ...

TITULOS JUDICILA...

[Crear carpeta nueva](#)

Carpetas de búsqu...

> Archivo local:Juzgado ...

v Grupos

Sec Huila 1412

Juzgcivhui 181

Auto Servicio 199

[Nuevo grupo](#)[Descubrimiento de...](#)[Administrar grupos](#)

X Cerrar

Anterior Siguiente



Memorial liquidación de crédito Rad. 41001418900520230037200 JAIRO PAREDES CHARRY Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Marca para seguimiento.



IM

Responder

Responder a todos

Reenviar



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple Mar 10/10/2023 8:24 AM

Memorial liquidacion de credito J...
255 KB

Iniciar respuesta

[Se acusa recibo.](#)[Acuse recibido.](#)

con:

[Cordial saludo.](#)

roceso ejecutivo de mínima cuantía
Radicado 41001418900520230037200
Demandado JAIRO PAREDES CHARRY
Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Buen día.

En calidad de apoderada de la entidad demandante,
respetuosamente se remite memorial de acuerdo al asunto,
para lo pertinente.

Muchas gracias.

Atentamente.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
ABOGADA
3214919338

Responder

Responder a todos

Reenviar



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogada

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – HUILA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 41001418900520230037200
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: JAIRO PAREDES CHARRY

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto su Señoría me permito anexar la liquidación de créditos, la cual queda establecida de la siguiente manera:

PAGARE	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2023	INTERESES MORATORIOS ENTRE EL 20 DE ABRIL DE 2023 AL 15 DE OCTUBRE DE 2023	PRIMA DE SEGURO	TOTAL, LIQUIDACION A 15 DE OCTUBRE DEL 2023
No. 11399607	\$3.122.508,00	\$ 144.827,00	\$555.512,59	\$6.811,00	\$3.829.658,59

Del Señor Juez, muy atentamente.


MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
C.C.N. 55.063.957 de Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 No 17 C – 23
Neiva - Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520230037200
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO <UTRAHUILCA>
DEMANDADO	JAIRO PAREDES CHARRY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-20	2023-04-20	1	47,09	3.122.508,00	3.122.508,00	3.302,54	3.125.810,54	0,00	148.129,54	3.270.637,54	0,00	0,00	0,00
2023-04-21	2023-04-30	10	47,09	0,00	3.122.508,00	33.025,40	3.155.533,40	0,00	181.154,94	3.303.662,94	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	3.122.508,00	99.329,02	3.221.837,02	0,00	280.483,96	3.402.991,96	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	3.122.508,00	94.769,67	3.217.277,67	0,00	375.253,63	3.497.761,63	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	3.122.508,00	96.825,15	3.219.333,15	0,00	472.078,78	3.594.586,78	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	3.122.508,00	95.133,45	3.217.641,45	0,00	567.212,23	3.689.720,23	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	3.122.508,00	90.118,79	3.212.626,79	0,00	657.331,02	3.779.839,02	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-15	15	39,80	0,00	3.122.508,00	43.008,57	3.165.516,57	0,00	700.339,59	3.822.847,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520230037200
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO <UTRAHUILCA>
DEMANDADO	JAIRO PAREDES CHARRY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.122.508,00
SALDO INTERESES	\$700.339,59

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$144.827,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$144.827,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$6.811,00
SALDO VALOR 1	\$6.811,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.829.658,59
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, octubre 26 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2023-00372, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 240.433,12
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 240.433,12

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, octubre 27 de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, octubre 26 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2023-00431, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 625.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 625.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, octubre 27 de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

RDO:41001418900520230050000 DTE: Mi Banco S.A DDO: JULIET LASSO RAMIREZ
APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Vie 29/09/2023 10:02 AM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:yullieth31@hotmail.com <yullieth31@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (497 KB)
gestion_adjunto_43866_3513528.pdf;

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS NEIVA HUILA
E.S.D**

DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A

DEMANDADO: JULIET LASSO RAMIREZ

RADICADO: 41001418900520230050000

REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 13/9/2023.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

C.C 8163046

T.P. 157745 del C.S. de la J

CAPITAL	INTERESES	INTERESES DE PLAZO	OTROS CONCEPTOS	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
13.833.448	5.617.323	4.698.823	1.147.829	1.335.000	26.632.423

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
1322758	31/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,531,82%	0,0757%	13.833.448	13.833.448	1	10.474	10.474	-	10.474	13.843.922
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	13.833.448	31	337.086	347.560	-	347.560	14.181.008
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	13.833.448	30	342.622	690.182	-	690.182	14.523.630
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	13.833.448	31	368.440	1.058.622	-	1.058.622	14.892.070
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	13.833.448	30	371.060	1.429.682	-	1.429.682	15.263.130
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	13.833.448	31	406.871	1.836.553	-	1.836.553	15.670.001
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	13.833.448	31	421.751	2.258.304	-	2.258.304	16.091.752
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	13.833.448	28	395.747	2.654.051	-	2.654.051	16.487.499
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	13.833.448	31	446.142	3.100.193	-	3.100.193	16.933.641
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	13.833.448	30	438.157	3.538.350	-	3.538.350	17.371.798
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	13.833.448	31	439.242	3.977.592	-	3.977.592	17.811.040
	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	13.833.448	30	419.065	4.396.657	-	4.396.657	18.230.105
	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	43,94%	0,0998%	-	13.833.448	31	428.142	4.824.798	-	4.824.798	18.658.246
	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,03%	0,0981%	-	13.833.448	31	420.642	5.245.440	-	5.245.440	19.078.888
	1/09/2023	28/09/2023	28,03%	41,95%	0,0960%	-	13.833.448	28	371.883	5.617.323	-	5.617.323	19.450.771



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, octubre 26 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2023-00500, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.335.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.335.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, octubre 27 de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

41001418900520230086000/ Recurso de apelación.

valeria Gomez Gaitan <VALERYGO97@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Poder Firmado_231011_155534.pdf; Recurso.pdf;

Ibagué, octubre de 2023

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS.

DEMANDADO: SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA SAS.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

RADICADO: 41001418900520230086000.

VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderada de la empresa **SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** con NIT 900864249 de la manera más respetuosa me dirijo al despacho con el fin de interponer recurso de apelación.

Muchas gracias,

Se suscribe con la mayor deferencia,

Valeria Gómez.

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Neiva, Huila
E.S.D

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

GLORIA ROCIO GAITÁN ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Ibagué, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** con NIT 900864249-9, con el presente documento confiero poder amplio, especial y suficiente a la doctora **VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.586.304 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional N° 343860 del C.S de la J, para que en nombre y representación de la empresa inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA SAS** con NIT 900477525-7.

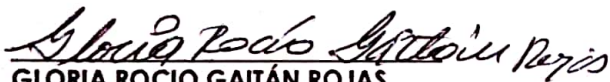
Mi apoderada queda investida de las facultades consagradas en el artículo 75 y S.s. del Código General del Proceso, así como también, la de presentar recursos, notificarse, tomar copias, sustituir, presentar juramento estimatorio, tachar de falso y reasumir para los fines pertinentes realizando todas las actuaciones necesarias para el correcto ejercicio del Derecho a la defensa técnica. Adicionalmente, mi apoderada queda facultada para recibir, allanarse y disponer del derecho en litigio, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 con la simple firma se presume auténtico el poder, eliminando así el requisito de presentación personal.

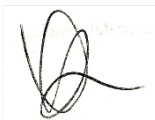
Así entonces, solicito con el mayor de los respetos que le concedan Personería Adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, manifiesto que, para efectos de notificaciones, mi apoderada las recibirá en el correo electrónico valerygo97@hotmail.com.

Del señor juez,


GLORIA ROCIO GAITÁN ROJAS
C.C. 65.697.944 de El Espinal.

Acepto,



VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN
CC. 1.110. 586.304 de Ibagué
T.P. N° 343860 C.S de la J

valerygo97@hotmail.com

Ibagué, octubre de 2023.

Doctor:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA.

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Neiva, Huila

E. S. M.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN.

DEMANDANTE: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS.

DEMANDADO: SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA SAS.

RADICADO: 41-001-41-89-005-2023-00860-00

VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la empresa **SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** con NIT 900864249 representada legalmente por la doctora **GLORIA ROCIO GAITAN ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 65.697. 944 de Espinal conforme al poder otorgado debidamente a mi favor, estando dentro del término legal dispuesto para el efecto, de la manera más respetuosa me dirijo a su Honorable despacho con el fin de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto proferido el 5 de octubre de 2023 mediante el cual niegan el mandamiento de pago solicitado todo ello conforme a lo contemplado en el artículo 438 del Código General del Proceso.

Para tales efectos, esta suscrita como defensa establecerá a continuación los argumentos que sustentan el recurso, así como los señalamientos del ordenamiento jurídico, con el fin de indicar los razonamientos normativos contrarios a la posición emitida por la entidad, todo ello con el objeto de sustentar mi posición, dirigidos íntegramente a que la providencia recurrida sea revocada en su totalidad, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo.

Para el escrito de recurso se guardará el siguiente orden:

1. Fundamentos Fácticos.
2. Peticiones.
3. Sustentación del recurso.
4. Oportunidad del recurso.
5. Notificaciones

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. Mediante Auto del 5 de octubre de 2023 el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples resolvió,

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión

CUARTO: NO RECONOCER personería a la abogada VALERIA MARIA GOMEZ GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.586.304, portador de la Tarjeta Profesional número 343860 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

SEGUNDO. El despacho consideró negar el mandamiento de pago al encontrar que las facturas electrónicas de venta N° SI-56 del 31 de marzo de 2022, SI-88 del 6 de octubre de 2022, SI-91 del 31 de octubre de 2022 y N° SI-99 del 30 de noviembre de 2022, no se podrían considerar título valor en virtud a que no contaban con el registro en el RADIAN.

TERCERO. A su vez no me reconoció personería jurídica para actuar al considerar que no se me había otorgado debidamente poder.

CUARTO. Desde ya se advierte que nos encontramos en total desacuerdo con lo señalado en el mentado Auto debido a que:

1. Las facturas electrónicas en mención no debían contar con el registro en el RADIAN.
2. El poder fue otorgado debidamente.

PETICIONES

PRIMERO. Revocar en su totalidad el Auto del 5 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples debido a que las facturas electrónicas de venta N° SI-56 del 31 de marzo de 2022, SI-88 del 6 de octubre de 2022, SI-91 del 31 de octubre de 2022 y N° SI-99 del 30 de noviembre de 2022 si reúnen la calidad de título valor.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, librar mandamiento de pago/ejecutivo en contra de **SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA SAS** y a favor de **SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES S.AS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$602.000), correspondiente a la factura de venta electrónica N° SI-56, cuya fecha de vencimiento quedó del 30 de abril de 2022.
2. Por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.652.000), cuya fecha de vencimiento fue el 5 de noviembre de 2022, correspondiente a la factura de venta electrónica N° SI-88.
3. Por valor de CINCO MILLONES VEINTI DOS MIL PESOS (\$5.022.000), correspondiente a la factura de venta electrónica N° SI-91 cuya fecha de vencimiento quedó del 30 de noviembre de 2022.
4. Por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.333.500), cuya fecha de vencimiento fue el 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la factura de venta electrónica N° SI-99.

TERCERO. Reconocerme personería jurídica para actuar en el proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

DEBIDO OTORGAMIENTO DEL PODER.

El despacho señala en el resuelve 4 que no le reconoce personería jurídica a la suscrita en virtud a que no se evidenció firma de aceptación por parte de esta abogada y a su vez tampoco el envío del poder a través de correo electrónico.

Lo primero que debo indicar es que efectivamente existió un error por parte de la suscrita al no enviar el poder firmado, el cual a la par de este recurso enviaré de manera enmendada, pese a ello, es importante señalar que la falta de suscripción sobre ese documento no implica que el poder no haya sido otorgado debidamente ni mucho menos se puede desconocer la existencia del mandato cuando existen varias actuaciones que de manera expresa y tácita que me señalan a mi como la abogada, tales como:

1. El otorgamiento del poder dado por la representante legal de Seguridad y Salud en el cual consta su firma.
2. El envío directo por parte de mi poderdante del poder mediante correo electrónico (cola de correo que se aportó debidamente al proceso)
3. El correo electrónico puesto en el poder es valerygo97@hotmail.com el cual es el mío y es el que reposa en el Registro de Abogados llevado por el Consejo Superior de la judicatura.
4. Desde mi correo fue enviada la demanda y sus anexos.

Ahora frente a lo discurrido por el despacho sobre que no consta el envío por parte de Seguridad y Salud del poder a mi correo o por mensajes de datos conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 debo indicarles que,

1.El 5 de septiembre de 2023 desde el correo de la suscrita se radicó demanda con sus anexos a la oficina de reparto, donde a su vez se envió la respectiva cola de correos donde consta el envío del poder que hizo Seguridad y Salud de manera directa a la suscrita,

Radicación de demanda ejecutiva.. 14

> Mostrar el historial de mensajes

De: Gloria Rocio Gaitán Rojas <seguridadysaludsolucionesinteg@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 5:16 p. m.
Para: Gloria Rocio Gaitán Rojas <gaitanrojasgloriarocio@yahoo.es>; valerygo97@hotmail.com <valerygo97@hotmail.com>
Asunto: Documentos Solicitados proceso Sistema de Gestion Integrada

valeria Gomez Gaitan
Para: repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co Mar 5/09/2023 8:00 AM

FV 56 SERVICIOS DE GESTIO... 162 KB	99 SERVICIOS DE GESTION I... 201 KB
FV 88 Dian.pdf 107 KB	FV 88 SERVICIOS DE GESTIO... 224 KB
FV 56 Dian.pdf 104 KB	FV 91 SERVICIOS DE GESTIO... 218 KB
Fv 99 Dian.pdf 106 KB	FV 91 Dian.pdf 107 KB
Camara de comercio Agosto ... 369 KB	Camara de comercio Agosto ... 439 KB
Poder Firmado.pdf Descargado	Medida cautelar.pdf 53 KB
Demanda Seguridad y Salud... 122 KB	

13 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

1

< Ocultar historial de mensajes

De: Gloria Rocio Gaitán Rojas <seguridadysaludsolucionesinteg@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 5:16 p. m.
Para: Gloria Rocio Gaitán Rojas <gaitanrojasgloriarocio@yahoo.es>; valerygo97@hotmail.com <valerygo97@hotmail.com>
Asunto: Documentos Solicitados proceso Sistema de Gestion Integrada

Cordial saludo Dra Valeria Maria Gomez

Por medio del presente realizo envío de los documentos solicitados para dicho trámite.

--

Atentamente,



IPS Seguridad y Salud Soluciones Integrales
Celular de contacto : 3185549520 - 3125871206

> Ocultar historial de mensajes

2.En el mismo correo se hace la indicación “Anexo se encuentra la cola de correos donde se evidencia el otorgamiento de poder por parte de Seguridad y salud por vía electrónica.”

¹ Pantallazo de correo electrónico.

Radicación de demanda ejecutiva..

14 v

218 KB

106 KB

107 KB

369 KB

439 KB

Poder Firmado.pdf

Descargado

Medida cautelar.pdf

53 KB

Demanda Seguridad y Sal...

122 KB

13 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Ibagué, septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Neiva, Huila
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS.
DEMANDADO: SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA SAS.
ASUNTO: DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderada de la empresa **SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** con NIT 900864249 de la manera más respetuosa me dirijo al despacho con el fin de interponer demanda ejecutiva en contra de SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA SAS.

Nota 1: Como quiera que a través de la presente demanda se solicita el decreto y práctica de una medida cautelar, el trámite de envío previo del escrito de la demanda se encuentra exceptuado según lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Nota 2: Anexo se encuentra la cola de correos donde se evidencia el otorgamiento de poder por parte de Seguridad y salud por vía electrónica.

Anexos:

- Demanda
- Medida cautelar
- Certificados de existencia y representación
- Poder
- Facturas electrónicas.

Muchas gracias,

Se suscribe con la mayor deferencia,

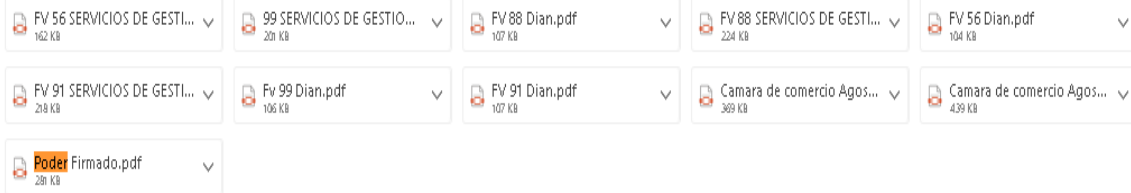
Valeria Gómez.

3.A continuación pondré un pantallazo de mi correo donde se evidencia que desde el correo de seguridad y salud el cual es el que se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio se envió a la suscrita el poder debidamente otorgado,

Reenvió este mensaje el Lun 4/09/2023 5:57 PM.

Gloria Rocío Gaitán Rojas <seguridadysaludsolucionesinteg@gmail.com>
Para: Gloria Rocío Gaitán Rojas; valerygo97@hotmail.com

Lun 4/09/2023 5:17 PM



11 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordial saludo Dra Valeria Maria Gomez

Por medio del presente realizo envío de los documentos solicitados para dicho trámite.

Atentamente,



IPS Seguridad y Salud Soluciones Integrales
Celular de contacto : 3185549520 - 3125871206

Muchas gracias.

Adjunto documentos solicitados.

Recibido, gracias.

Responder

Responder a todos

Reenviar

En dicho pantallazo también se evidencia el reenvío que se hizo.
Es así entonces que con el mayor de los respetos les solicito me concedan
personería para actuar en el proceso.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR.

Considera la suscrita que los requisitos para la validades de una factura
como título valor se cumplen en este caso, pues lo reclamado es claro,
expreso y exigible, a tal punto que por cada una de las facturas reclamadas
por parte de mi prohijada se encuentra un avala de la DIAN.

Lo anterior obedece a que el proceso que se sigue es que una vez se hace
la factura se envía a la DIAN, el cual remite lo siguiente,



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : f31bed50e0e31da22dc9aa2547d7979c4511dbe6868c38b62246003877285 c2ddfd350f2d5ac93e698e5e2f0d2ae5c33	Forma de pago: Crédito
Número de Factura: SI-56	Medio de Pago: Retiro de una nota por el acreedor sobre un tercero avalada por un banco
Fecha de Emisión: 31/03/2022	Orden de pedido:
Fecha de Vencimiento: 30/04/2022	Fecha de orden de pedido:
Tipo de Operación: 10 - Estándar	

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS Nombre Comercial: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT del Emisor: 900864249	País: Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	Departamento: Tolima
Régimen Fiscal: R-99-PN	Municipio / Ciudad: Ibagué
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA	Dirección: CRA 9 3 29 - 39 BRR LA GRANJA
Actividad Económica:	Teléfono / Móvil: 038 3185549520
	Correo: seguridadysaludsolucionesinteg@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO OCUPACIONAL / SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S	País: Colombia
Tipo de Documento: NIT	Departamento:
Número Documento: 900477525	Municipio / Ciudad: Neiva
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	Dirección: CALLE 14 # 3-88
Régimen fiscal: R-99-PN	Teléfono / Móvil: 3015772645
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA	Correo: auxcartera@sgl.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS			Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	
1	2	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	94	13,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00		\$ 273.000,00
2	2	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	94	3,00	\$ 30.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00		\$ 90.000,00
3	4	GLUCEMIA	94	1,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 10.000,00
4	10	PERFIL LIPIDICO	94	1,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 21.000,00
5	9	OPTOMETRIA	94	13,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 195.000,00
6	6	AUDIOSMETRIA	94	1,00	\$ 13.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 13.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

2

Es así entonces su señoría que se prueba a través de la documental que aportamos con la demanda que la DIAN conoce cada una de las facturas reclamadas, donde a su vez cada una de ellas tiene su fecha de emisión, de vencimiento, la identificación del emisor y el adquiriente y demás elementos exigidos en el artículo 774 del Código de comercio.

Ahora frente a lo señalado por el Juzgado de Pequeñas causas donde indica que no existe una remisión de la factura, es claro que si se mira la factura emitida por seguridad y salud y el registro de la DIAN se vislumbra que fue remitido efectivamente al adquiriente, el cual pasados tres días nunca realizó un pronunciamiento.

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución N°85 del 8 de abril de 2022 “Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título

² Pantallazo de prueba aportada en la demanda

valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones” en su artículo 31 se define la concepción de una factura electrónica de venta no registrada en el RADIÁN, de la siguiente manera:

*“Artículo 31. Facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIÁN. La factura electrónica de venta que no se registre en el RADIÁN no podrá circular en el territorio nacional, **sin embargo, el no registro no impide su constitución como título valor**, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto.” (Subrayado por fuera del texto)*

En ese orden de ideas, con lo previamente citado se solicita por parte de esta defensa técnica, se tengan en cuenta que si bien la factura electrónica debe estar registrada en el RADIÁN de acuerdo a la fecha de la expedición de su exigibilidad, lo anterior, no implica que la definición y concepción de una factura electrónica como título valor se pierda, por no encontrarse registrada, pues téngase en cuenta que la valoración de los requisitos esenciales que deberán ser evaluados y analizados para determinar la existencia de un título valor, serán los previstos en lo dispuesto en el Código de Comercio.

En consecuencia y para el presente caso de acuerdo a la normatividad aplicable para el caso en concreto, el Despacho no debió someter a juicio de valor requisitos accesorios y adicionales que no eran objeto de estudio procesal para debatir el librar mandamiento ejecutivo, al punto de rechazarla de plano, siendo ajeno a los requisitos sine qua non que determinar la admisión procesal de un proceso ejecutivo con ocasión a un título valor que en ese caso era la factura electrónica.

En ese sentido, deslumbra a toda luz esta defensa una clara vulneración a las garantías básicas del ejecutante al no hacerse un estudio de normatividades conjuntas aplicables al estudio de requisitos esenciales como título valor de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio por el encargado de impartir justicia, al no entrar analizar las exigencias de los artículos 621 y 774 del Decreto 419 de 1971, así como las contempladas en el artículo 671 del Estatuto Tributario.

Sin embargo, como se observará en el siguiente acápite las facturas si fueron registradas en el RADIÁN, sin embargo, se itera que en caso de que el Juzgado valore que no fue así, esto no implica que dichas facturas no ostenten la calidad de título valor como se señaló en el artículo citado y por ende, deberá librarse mandamiento de pago.

REGISTRO RADIÁN

Señala el Juzgado que se rechaza el mandamiento de pago porque no se hizo el registro en el RADIAN sin embargo, ello no es así puesto que junto con la demanda se anexaron documentos en donde se evidencia que si hubo esa inscripción frente a la DIAN

valeria Gomez Gaitan
Para: repartocivilinva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mar 5/09/2023 8:00 AM

FV 56 SERVICIOS DE GESTI... 162 KB	99 SERVICIOS DE GESTIO... 201 KB	FV 88 Dian.pdf 107 KB	FV 88 SERVICIOS DE GESTI... 224 KB	FV 56 Dian.pdf 104 KB
FV 91 SERVICIOS DE GESTI... 218 KB	Fv 99 Dian.pdf 106 KB	FV 91 Dian.pdf 107 KB	Camara de comercio Agos... 369 KB	Camara de comercio Agos... 439 KB
Poder Firmado.pdf 281 KB	Medida cautelar.pdf 53 KB	Demanda Seguridad y Sal... 122 KB		

13 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Ibagué, septiembre de 2023

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Neiva, Huila
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS.
DEMANDADO: SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA SAS.
ASUNTO: DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderada de la empresa **SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** con NIT 900864249 de la manera más respetuosa me dirijo al despacho con el fin de interponer demanda ejecutiva en contra de SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA SAS.

Nota 1: Como quiera que a través de la presente demanda se solicita el decreto y práctica de una medida cautelar, el trámite de envío previo del escrito de la demanda se encuentra exceptuado según lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Nota 2: Anexo se encuentra la cola de correos donde se evidencia el otorgamiento de poder por parte de Seguridad y salud por vía electrónica.

Anexos:

En el pantallazo anterior se evidencia que junto a la demanda se anexó el RADIAN de cada una de las facturas reclamadas.

- Este es de la factura SI-88



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 348f950947042f85631bca62833006a5cfe6827d6a4aadeb7c7249d2e23c
7a67af0120b7a2ed09baabc99fcd320b1f
Número de Factura: SI-88
Forma de pago: Crédito
Fecha de Emisión: 06/10/2022
Medio de Pago: Retiro de una nota por el acreedor sobre un tercero avalada por un banco
Fecha de Vencimiento: 05/11/2022
Orden de pedido:
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Nombre Comercial: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS
NIT del Emisor: 900864249
País: Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Departamento: Tolima
Regimen Fiscal: R-99-PN
Municipio / Ciudad: Ibagué
Dirección: CRA 9 29 - 39 BRR LA GRANJA
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Teléfono / Móvil: 0381385549520
Actividad Económica: 331185549520
Correo: seguridadysaludsolucionesinteg@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO OCUPACIONAL / SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S
Tipo de Documento: NIT
País: Colombia
Número Documento: 900477525
Departamento:
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Municipio / Ciudad: Neiva
Regimen fiscal: R-99-PN
Dirección: CALLE 14 # 3-88
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Teléfono / Móvil: 3015772645
Correo: auxartera@sgi.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	2	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	94	86,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 1.806.000,00
2	7	ELECTROCARDIOGRAMA	94	17,00	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 340.000,00
3	9	OPTOMETRIA	94	20,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 300.000,00
4	6	AUDIOMETRIA	94	15,00	\$ 13.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 195.000,00
5	14	VIDIOMETRIA	94	50,00	\$ 14.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 700.000,00
6	57	APLICACION PRUEBA PSICOLOGICA	94	14,00	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 350.000,00
7	12	PSICOLOGIA	94	8,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 120.000,00
8	15	CUADRO HEMATICO	94	16,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 160.000,00
9	46	HEMOCLASIFICACION	94	2,00	\$ 9.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 18.000,00
10	4	GLUCEMIA	94	60,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 600.000,00
11	58	PERFIL LIPIDICO	94	60,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 1.260.000,00
12	47	RAYOS X DE TÓRAX	94	2,00	\$ 58.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 116.000,00
13	13	RAYOS X DE COLUMNA	94	20,00	\$ 70.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 2.000.000,00
14	45	URONALISIS	94	4,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 84.000,00
15	52	CALCULO RECuento RETICULOCITOS	94	2,00	\$ 19.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 38.000,00
16	11	PRUEBA PSICOSENSOMETRICA	94	2,00	\$ 30.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 60.000,00
17	140	ESPIROMETRIA	94	2,00	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 75.000,00

- Este es el de la factura SI-56



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : f31bed50e0e31da22dc9aa2547d7979c4511dbe6868c38b6224603877285
c2ddfd350f2d5ac93e698e5e2f0d2ae5c33
Número de Factura: SI-56
Fecha de Emisión: 31/03/2022
Fecha de Vencimiento: 30/04/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Retiro de una nota por el acreedor sobre un tercero avalada por un banco
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Nombre Comercial: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Nit del Emisor: 900864249
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:

País: Colombia
Departamento: Tolima
Municipio / Ciudad: Ibagué
Dirección: CRA 9 3 29 - 39 BRR LA GRANJA
Teléfono / Móvil: 03813185549520
Correo: seguridadysaludsolucioninteg@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO OCUPACIONAL / SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900477525
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia
Departamento:
Municipio / Ciudad: Neiva
Dirección: CALLE 14 # 3-88
Teléfono / Móvil: 3015772645
Correo: auxcartera@sgi.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	2	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	94	13,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 273.000,00
2	2	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	94	3,00	\$ 30.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 90.000,00
3	4	GLUCOSA	94	1,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 10.000,00
4	10	PERFIL LIPIDICO	94	1,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 21.000,00
5	9	OPTOMETRIA	94	13,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 195.000,00
6	6	AUDIOMETRIA	94	1,00	\$ 13.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 13.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

- Este es de la factura SI-99



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : f6225659e6ded53202667d4e44508b223fb748b3b33894eb3a1fd4d15c84b
f993a5d735ffada9703bd5e94eda5853e1
Número de Factura: SI-99
Fecha de Emisión: 30/11/2022
Fecha de Vencimiento: 30/12/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Retiro de una nota por el acreedor
sobre un tercero avalada por un banco
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Nombre Comercial: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Nit del Emisor: 900864249
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:

País: Colombia
Departamento: Tolima
Municipio / Ciudad: Ibagué
Dirección: CRA 9 29 - 39 BRR LA GRANJA
Teléfono / Móvil: 03813185549520
Correo: seguridadysaludsolucionesinteg@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO OCUPACIONAL / SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900477525
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia
Departamento: Nariño
Municipio / Ciudad: Neiva
Dirección: CALLE 14 # 3-88
Teléfono / Móvil: 3015772645
Correo: auxcartera@sgl.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	2	EXAMEN FISICO OCUPACIONAL	94	48,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00	0,00			\$ 1.008.000,00
2	9	OPTOMETRIA	94	34,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 510.000,00
3	6	AUDIOLOGIA	94	3,00	\$ 13.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 39.000,00
4	14	VISIONETRIA	94	14,00	\$ 14.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 196.000,00
5	12	PSICOLOGIA	94	2,00	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 50.000,00
6	12	PSICOLOGIA	94	14,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 210.000,00
7	15	CUADRO HEMATICO	94	3,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 30.000,00
8	4	GLUCOSA	94	4,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 40.000,00
9	10	PERFIL LIPIDICO	94	4,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 84.000,00
10	17	PROTES DE GARGANTA	94	1,00	\$ 9.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 9.000,00
11	18	KOH DE UÑAS	94	1,00	\$ 9.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 9.000,00
12	20	COPROLOGICO	94	1,00	\$ 9.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 9.500,00
13	13	RAYOS X DE COLUMNA	94	2,00	\$ 70.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 140.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

- Este es de la factura SI-91



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 8f402a4ef39452e719abf18d3d7c06322521e978d5868a50d04921783d8
a0d09b2ea0b9a9dcefcce1c70b7bd186b
Número de Factura: SI-91
Fecha de Emisión: 31/10/2022
Fecha de Vencimiento: 30/11/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago: Retiro de una nota por el acreedor sobre un tercero avalada por un banco
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Nombre Comercial: SEGURIDAD Y SALUD SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Nit del Emisor: 900864249
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:

País: Colombia
Departamento: Tolima
Municipio / Ciudad: Ibagué
Dirección: CRA 9 29 - 39 BRR LA GRANJA
Teléfono / Móvil: 03813185549520
Correo: seguridadysaludsolucionesinteg@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO OCUPACIONAL / SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900477525
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia
Departamento: Nariño
Municipio / Ciudad: Neiva
Dirección: CALLE 14 # 3-88
Teléfono / Móvil: 3015772645
Correo: auxcartera@sgj.com.co

Detalles de Productos

No.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	2	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	94	84,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 1.764.000,00
2	9	OPTOMETRIA	94	60,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 900.000,00
3	6	ALDIONOMETRIA	94	11,00	\$ 13.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 143.000,00
4	14	VISIONOMETRIA	94	20,00	\$ 14.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 280.000,00
5	12	PSICOLOGIA	94	20,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 300.000,00
6	12	PSICOLOGIA	94	10,00	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 250.000,00
7	15	CUADRO HEMATICO	94	9,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 90.000,00
8	46	HEMOCLASIFICACION	94	2,00	\$ 9.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 18.000,00
9	4	GLUCOSA	94	11,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 110.000,00
10	10	PERFIL LIPIDICO	94	10,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 210.000,00
11	47	RAYOS X DE TORAX	94	2,00	\$ 58.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 116.000,00
12	13	RAYOS X DE COLUMNA	94	10,00	\$ 70.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 700.000,00
13	45	URONALISIS	94	2,00	\$ 21.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00			\$ 42.000,00
14	52	C.H CON RECUBIERTO RETICULADO	94	1,00	\$ 19.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 19.000,00
15	11	PRUEBA PSICOSENSOMETRICA	94	1,00	\$ 30.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 30.000,00
16	140	ESPIRIONOMETRIA	94	2,00	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 50.000,00

Es así entonces que, si se cumple con el registro en el RADIAN tal y como se evidencia en la documental que se aportó con la demanda.

ACEPTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

Indica el Juzgado que para que una factura se constituya como título valor debe ser aceptada, lo cual en este caso se dio de manera tácita,

Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura.³

Es así entonces que la aceptación de las facturas electrónicas de venta N° SI-56 del 31 de marzo de 2022, SI-88 del 6 de octubre de 2022, SI-91 del 31 de

³ Artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015

octubre de 2022 y N° SI-99 del 30 de noviembre de 2022 se dio de manera tácita pues por parte de la demandada dentro de los tres días siguientes a su recepción no presento objeción alguna.

Ahora, frente a lo dicho por el despacho *“De cara a las normas arriba transcritas y revisadas las facturas aportadas con la demanda, advierte el despacho que no se evidencia la fecha de recibido del contenido de la factura, de forma expresa en el cuerpo de la misma o en documento separado físico o electrónico, por parte del adquirente, o juramento alguno por parte del vendedor, de que el comprador no hizo ningún reclamo sobre las mismas; y tampoco la remisión, no señala la fecha de recibo”* ha de decirse,

1. La Ley no exige que deba existir una fecha de recibido de la factura, pues el mismo ordenamiento prevé los casos en los cuales el adquirente/comprador no responda, de allí que la aceptación de la factura pueda ser expresa o tácita.
2. En el RADIAN y la factura emitida por seguridad y salud se evidencia los datos claros del adquirente, a donde fue enviada la factura y a su vez la fecha de emisión y vencimiento.
3. La Ley no exige que deba hacer juramento el vendedor, en este caso mi poderdante sobre la falta de reclamación de SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA SAS sobre las facturas electrónicas objeto de la litis, pues se reitera las mismas fueron aceptadas tácitamente desde el momento en el cual fueron enviadas y nunca la demandada presentó reclamación alguna.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En primer lugar, ha de decirse que sobre el Auto que niega el mandamiento ejecutivo procede el recurso de apelación conforme a lo contemplado en el artículo 438 del Código General del Proceso,

El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo.

Ahora, frente al término con el cual se cuenta para su interposición, el artículo 322 de la norma en cita indica que se tienen tres días para ello en virtud a que el Auto fue notificado por estado.

Así las cosas, el Auto recurrido fue notificado por estado el 6 de octubre de 2023, conllevando esto que me encuentre aun en el término legal para interponer este recurso de apelación.

ANEXOS

- Poder con firma de la abogada.

NOTIFICACIONES

Abogada del demandante:

Correo electrónico: valerygo97@hotmail.com

Celular: 3203142026

Dirección: Morada del Vergel Torre 1 apto 203 de Ibagué.

Demandante:

Dirección: Cr 9 # 29-39 barrio la Granja de Ibagué.

Correo electrónico: seguridadsaludsolucionesinteg@gmail.com

Celular: 3125871206

Se suscribe con la mayor deferencia,



VALERIA MARÍA GÓMEZ GAITÁN

C.C. No. 1.110.586.304 de Ibagué.

T.P. No. 343.860 del C.S. de la J.